



POSICIONAMIENTO SOBRE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO XXXII AGO

CÁCERES, 20 – 24 DE SEPTIEMBRE DE
2021

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
PUNTOS DE LA LOSU QUE AFECTAN AL ESTUDIANTADO	2
PROPUESTAS DE MEJORA.....	4
CONCLUSIÓN	4
Citas.....	5

INTRODUCCIÓN

El 1 de septiembre de 2021, el Ministerio de Universidades presentó el anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario, o por sus siglas LOSU, que supone un cambio en la forma que se organiza la universidad y sobre la relación entre los estudiantes, el profesorado y la institución en sí. Al ser un anteproyecto de ley, disponemos de una oportunidad de presentar nuestras propias propuestas.

Desde que se ha hecho público este anteproyecto de ley, se ha convertido en tema de debate por la controversia de ciertos cambios respecto a la ley universitaria vigente, la Ley Orgánica Universitaria, por sus siglas; LOU. Estos cambios suponen una disminución de nuestros derechos como estudiantes universitarios.

A través de este documento queremos tratar los puntos que nos afectan como estudiantes para proponer soluciones a los problemas que vemos mediante la comparación de este anteproyecto de ley con la LOU y nuestros posicionamientos pasados.

PUNTOS DE LA LOSU QUE AFECTAN AL ESTUDIANTADO

- A lo largo del documento no se hace mención a la adaptación de la universidad a las nuevas tecnologías como recogemos en nuestro posicionamiento de La Universidad del Futuro [1] ya que no se habla ni de fechas ni de requisitos mínimos de infraestructuras para adaptar la educación universitaria a un ámbito más digital:

“Nos encontramos en una situación en la cual es difícil compaginar la docencia semipresencial con la presencial, con carencias de medios y entornos virtuales, y la falta de capacidades por parte de algunos docentes”. [1]

- No se menciona en todo el anteproyecto la posibilidad de la realización de un plan integrado tal y como se demanda desde el CEET en el posicionamiento del Plan Integrado [2] llevado a cabo en los años 2018 y 2020 en los cuales se apuesta por un sistema de 3 años de grado y 2 años de máster habilitante.
- En el artículo 20.2 se dice textualmente “el mandato de los titulares de órganos unipersonales será, en todos los casos, de seis años improrrogables” cuyo principal problema recae en el que al menos una generación de estudiantes no tendrá capacidad de elegir a dichos órganos. Además, al ser un mandato único y no contar con una posible reelección no será necesario tener en cuenta la opinión de la comunidad universitaria.
- En el artículo 27.5 se propone que la elección del director o directora de la escuela sea elegida por el Rector o Rectora de entre una terna de candidatos o candidatas previamente seleccionados por el Consejo de la Escuela. Esta decisión quita autoridad al proceso democrático de los miembros de la escuela.
- En el artículo 28.2 a) se define la elección de Rector o Rectora mediante sufragio universal ponderado por todos los miembros de la comunidad universitaria. No se especifica en ningún caso el porcentaje del estudiantado en la participación de los comicios y, además, se plantea que se puedan corregir las ponderaciones en caso de que no se alcance un porcentaje mínimo que tampoco está especificado. Esto último perjudica al estudiantado gravemente ya que, generalmente, no se alcanzan porcentajes altos de participación.
- En el artículo 28.2 b) la “Universidad a través sus estatutos podrá determinar la creación, funcionamiento y nombramiento de los miembros de un órgano específico para la elección de Rector o Rectora”. Este órgano estará formado solamente por un 10% de estudiantes, dándole un 30% de representación a personas externas a la universidad, a pesar de que el estudiantado es el colectivo más grande de la comunidad universitaria.

En los artículos 32, 33 y 34 se puede observar de manera clara cómo incrementa el poder del rectorado, que ahora nombra al Director o Directora de la escuela de doctorado, al Director o Directora del centro o instituto de formación permanente y al Director o Directora de los institutos universitarios de investigación, siendo un ataque directo a la democracia dentro de la universidad.

PROPUESTAS DE MEJORA

- Se reclama una estandarización mínima del equipamiento tecnológico necesario en las aulas y equipos de préstamo tal y como se establece en: Universidad del Futuro [1].
- Se propone que se lleve a cabo un plan integrado acorde a las demandas del CEET. recogidas en el informe mencionado anteriormente: Plan Integrado [2].
- Se demanda que todo el estudiantado pueda participar en al menos unas elecciones al Rector o Rectora.
- Se plantea, además, que las elecciones a la dirección de la escuela se mantengan según el modelo de la LOU ya que es un proceso interno de esta.
- Se requiere que se especifique el porcentaje de ponderación del estudiantado y que este sea de un mínimo del 30%, recordando que aproximadamente el 80% de la comunidad universitaria somos corresponde al estudiantado. Por ello, en este documento se manifiesta que no se deberían corregir las ponderaciones en ningún caso y que debería buscarse y fomentarse la participación del estudiantado en los procesos electorales.
- Se exige la eliminación del artículo 28.2 b) al permitir la injerencia de medios externos en decisiones internas de la universidad y participación casi nula del estudiantado.

CONCLUSIÓN

Este anteproyecto no debe ser aprobado ya que carece, en esencia, de toda lógica al ser un ataque directo a la democracia dentro de las instituciones universitarias.

A lo largo del documento no se hace mención de la mejora de la calidad docente y se limita la participación del estudiantado al ámbito académico al hacer casi nula mención a nuestra labor en la comunidad universitaria.

CITAS

[1] Consejo Estatal de Estudiantes de Telecomunicación. (2021, mayo). Universidad del futuro. <https://ceet.org.es/wp-content/uploads/2021/05/GT-Universidad-del-futuro.pdf>

[2] Consejo Estatal de Estudiantes de Telecomunicación. (2018–2020, marzo). Plan Integrado.